

DECRETO.

1.- Conoce la Alcaldía los informes que constan en el expediente GESTIONA Nº 6554/2020, por el que se destina para fines sociales con carácter extraordinario, puntual, sin gastos para el futuro, la cantidad de 989.738,47 euros. Y en base a estos informes, fundamentalmente los emitidos por el Jefe de Servicios Sociales, el Jefe de Servicio de Hacienda y la Sra. Interventora, se dicta el Decreto el 29 de abril de 2020, destinando el superávit presupuestario para los fines sociales referidos. Y por las características a las que van destinados estos fondos, se le concede al meritado Decreto carácter inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de someter este acto administrativo al próximo Pleno que celebre el Ayuntamiento, para su convalidación.

2.- Conoce igualmente los documentos que constan en el expediente GESTIONA 6554/2020 para vertebrar en los aspectos concretos el destino del superávit presupuestario arriba descrito de 989.738,47 euros, destinado de manera puntual, extraordinaria y sin gastos para el futuro para el siguiente fin: ayudas sociales para gastos de vivienda habitual, ya sea en régimen de alquiler o de préstamo hipotecario, por situación de vulnerabilidad de los trabajadores y sus unidades familiares perjudicados en sus contratos de trabajo a consecuencia del proceso infeccioso COVID-19 coronavirus, y que a efectos exclusivamente de estas ayudas se fija desde el 24 de febrero de 2020. Resalta en este expediente las Bases de estas ayudas elaboradas por diferentes Departamentos, básicamente a través del Servicio de la Oficina Municipal de Desarrollo, Servicios Sociales, Intervención y Secretaría, con el diseño político vertebrado a través de la Alcaldía y del Primer Teniente de Alcalde. También resalta el informe emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2020 y el informe de la Intervención del día 30 de abril de 2020. Igualmente resalta, finalmente, el pronunciamiento de nuevo de la Secretaría del Ayuntamiento, refiriendo, de manera sintética, que este canal de ayuda, indudablemente, tiene una vertiente social para los supuestos de vulnerabilidad y evitar la ayuda de emergencia social, y que esta función, a juicio de la Secretaría, se puede encuadrar dentro de los supuestos del art. 25.2 de la Ley 7/85, con la ampliación de los Reales Decretos leyes referidos, pero también en el art. 86.1 de esta misma Ley. En definitiva, concluye, que las medidas que figuran en las Bases se pueden calificar de "servicio público" de carácter social, pero también, y no menos importante, pueden encuadrarse dentro de la "actividad de fomento". De ahí que, se concluye, no se vea inconveniente en que se aprueben estas Bases en los términos descritos.

3.- Conoce las Bases con su tenor literal siguiente:

"BASES PROGRAMA "RELAN-ZA 3"

Ayudas sociales para gastos de vivienda habitual, ya sea en régimen de alquiler o de préstamo hipotecario, por situación de vulnerabilidad de los trabajadores y sus unidades familiares perjudicados en sus contratos de trabajo a consecuencia del proceso infeccioso COVID-19 coronavirus, y que a efectos exclusivamente de estas ayudas, se fija desde el 24 de febrero de 2020.

1.- FUNDAMENTACIÓN

Como consecuencia de la crisis sanitaria motivada por el COVID 19 y de la Declaración del Estado de Alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo) el mercado de trabajo está sufriendo una excepcional corrección por la inusitada bajada en la demanda de provisión de suministros y servicios, lo que se ha traducido en una drástica reducción en la actividad empresarial



(productividad).

En este contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, un número muy significativo de trabajadores por cuenta ajena, entre otros colectivos, están sufriendo el antedicho reajuste del mercado laboral en forma de finalizaciones de contrato, reducciones de contrato o expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE).

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Con el Programa "RELAN-ZA 3", el Ayuntamiento de ZAMORA pretende abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en el colectivo de trabajadores por cuenta ajena.

El Programa RELAN-ZA 3 pretende, por tanto, atender necesidades básicas en situaciones de urgencia social para los trabajadores y sus unidades familiares perjudicados en sus contratos de trabajo. Asimismo, de forma indirecta y a la vez que se minimiza el impacto social, se espera reducir también el impacto en el tejido productivo de la ciudad al amortiguar la reducción de ingresos.

En definitiva, con esta medida se pretende también proteger el interés general de la ciudadanía de Zamora.

Por otra parte, la limitación de la libertad de circulación de las personas establecida en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, impide acudir a las oficinas o dependencias públicas para cumplir con las obligaciones y deberes tributarios habiéndose concretado diferentes resoluciones de los órganos competentes en materia de salud y de personal con el objetivo de facilitar el ejercicio de modalidades no presenciales de trabajo y minimizar la presencia de personal en las dependencias municipales.

En resumen, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Además, las actuaciones, tienen el carácter de máxima urgencia. Por esta razón, y en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará a este procedimiento.

2.- OBJETO, DESTINATARIOS Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS

Objeto

El objeto de las presentes bases de convocatoria es regular la concesión directa y urgente de ayudas económicas para garantizar el derecho básico de los trabajadores por cuenta ajena afectados por el COVID-19, al mantenimiento de la vivienda.

La ayuda irá destinada a la atención de los gastos derivados por el alquiler o la hipoteca de la vivienda habitual como necesidad básica en la actual situación de emergencia socioeconómica.

Destinatarios

Las ayudas irán dirigidas a trabajadores y sus unidades familiares que se encuentren en una situación de vulnerabilidad definida en el Real Decreto ley 11/2020 del Gobierno de la Nación, como complemento a la situación de necesidad social definida en la Ley 16/2020 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. Ambos textos basados en la C.E., Título I, Capítulo III como ayudas suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en casos de desempleo. Y en estas coordenadas, el art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como vías de ayuda, una vez garantizada la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.



Concretamente, trabajadores por cuenta ajena afectados por despidos, reducciones de contrato o expedientes de regulación de empleo temporales (ERTE) a causa de la crisis motivada por el COVID-19 y que hayan visto reducidos sus ingresos en los términos que especifica la presente convocatoria.

Naturaleza

Las presentes ayudas económicas son directas, puntuales, finalistas, urgentes y extraordinarias (no generadoras de gastos a futuro para los recursos públicos municipales).

3. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

3.1. La Base Reguladora por la que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de ZAMORA, aprobada mediante acuerdo de pleno de 2 de marzo de 2005, cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P de Zamora nº 55 el 9 de mayo de 2005; así como el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de ZAMORA 2019--2020 aprobado por Decreto de 7 de febrero de 2019, que si bien estas ayudas se encuadran en ayudas sociales, sin embargo, indirectamente propician el desarrollo económico, principio inspirador de los tres canales de ayudas del Ayuntamiento de Zamora con la denominación "RELAN-ZA".

3.2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.3. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, destinadas a la atención de necesidades básicas en situaciones de urgencia social, y también razones económicas y humanitarias, ante estas situaciones de necesidad, con especial atención a los casos de desempleo, como refiere la C.E. Título I Capítulo III y las normas que con motivo del proceso infeccioso se vienen produciendo.

4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 989.738,47 € (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE EUROS), cantidad que se podrá ampliar sin requerir de una nueva convocatoria para el supuesto de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes sin atender.

5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Se concederá una cantidad fija con carácter extraordinario y por una sola vez, de 300 €, para aquellos trabajadores por cuenta ajena afectados por despidos, reducción de los contratos o también sometidos a Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) que cumplan con los requisitos recogidos en las presentes Bases de la Convocatoria.

6. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

6.1. Para que los trabajadores por cuenta ajena tengan derecho a percibir la Ayuda se precisa:



- a) Haber sufrido desde el 24 de febrero de 2020 (inclusive) una situación de despido, reducción del contrato o inclusión en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) a causa de la crisis motivada por el COVID-19.
- b) Estar empadronado en el municipio de Zamora antes del despido, reducción del contrato o inclusión en el expediente de regulación temporal de empleo, lo que se comprobará directamente por el propio Ayuntamiento a través del Padrón municipal, previa autorización por el solicitante.
- c) Que el trabajador, afectado por despido, reducción de contrato o inclusión en un expediente de regulación temporal de empleo, haya pasado a percibir, como mínimo, un 30% menos en términos brutos mensuales, quedando la retribución mensual en una cantidad igual o inferior a 2,5 veces el IPREM (1.344,60 €). (Referencia mensual IPREM: 537,84 €).
- d) En el supuesto de haber llegado a acuerdos con la empresa para que la diferencia retributiva entre lo percibido por el ERTE y el contrato de referencia sea compensado por el empresario **o alguna otra Administración**, el trabajador deberá hacerlo constar, pues constituye requisito imprescindible para acceder a la ayuda el haber disminuido sus ingresos, al menos, en el 30% del contrato antes de verse afectado por el despido temporal motivado por la crisis del COVID-19.
- e) Que se acredite el arrendamiento o el préstamo hipotecario de la vivienda habitual del beneficiario, debiéndose tener en cuenta que la suma de viviendas a nombre del beneficiario, ya sea en régimen de alquiler o de préstamo hipotecario, no sea superior a dos desde el inicio de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 que, a efectos de la presente convocatoria, se fija el 24 de febrero de 2020, comprobación catastral que se efectuará por el Ayuntamiento previa autorización por el interesado.

6.2. Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos (retribuciones brutas del trabajador por cuenta ajena) como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

7. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

7.1. La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se encuentra disponible en la Web municipal del Ayuntamiento de Zamora (www.zamora.es), y en su Sede Electrónica (zamora.sedelectronica.es)

7.2. Al objeto de agilizar en la medida de lo posible la concesión de las ayudas y de preservar la salud pública, las solicitudes se presentarán preferentemente por vía telemática a través de la Sede Electrónica General (zamora.sedelectronica.es), en el procedimiento habilitado para tal fin en el apartado "Destacados".

Asimismo, se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en las sedes de la calle Santa Ana y de la Plaza Mayor, de 10,00 h. a 13,00 h. en días laborales, debiéndose cumplir por el administrado todas aquellas medidas de distanciamiento social fijadas por las autoridades sanitarias y aplicadas por el Ayuntamiento de Zamora.

7.3. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días hábiles (sin contar sábados, domingos y festivos) a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Zamora. Este plazo podrá ser ampliado por la alcaldía de Zamora si el Gobierno de España retrasa el levantamiento del estado de alarma o la modula por actividades.

7.4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR



8.1. La solicitud normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Contrato de arrendamiento de la vivienda habitual del beneficiario, con declaración jurada que declare que la situación de arrendamiento persiste en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Contrato hipotecario de la vivienda habitual del beneficiario.
- d) Supuesto de despido: Contrato de trabajo antes del proceso infeccioso y declaración jurada de no haber firmado ningún contrato de trabajo en el momento de la solicitud de la ayuda. Esta comprobación se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento, previa autorización del solicitante).
- e) Supuesto de reducción del contrato: contrato de trabajo antes del proceso infeccioso y contrato de trabajo reducido después del proceso infeccioso, que acredite la reducción de, al menos, un 30% de sus retribuciones. También se podrán presentar las nóminas de antes y después, en las que se compruebe esta reducción.
- f) Supuesto en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE): acreditación de estar incluido en un expediente de reducción temporal de empleo en el momento de la petición de la ayuda, acompañada de una declaración jurada en la que se declare: haber sufrido una reducción, al menos, en un 30% de sus retribuciones brutas en su contrato en relación a antes del expediente de regulación temporal de empleo, haciendo constar que en el supuesto de que, a consecuencia de ayudas de otras Administraciones Públicas, pudiera ser compensado entre lo percibido por el ERTE y lo percibido en el contrato base, lo hará constar al Ayuntamiento, pues constituye requisito imprescindible para percibir esta ayuda haber disminuido sus ingresos, al menos, en el 30% del contrato antes de verse afectado por la suspensión temporal de empleo, según Anexo 1.
- g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Hacienda Local para la obtención de subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Este trámite lo podrá cumplimentar el Ayuntamiento previa autorización por el interesado.
- h) Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.
- i) En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.

8.2. En el momento de formalizar la solicitud en Sede Electrónica o en el Registro del Ayuntamiento, el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones:

- . Declaración jurada de que el arrendamiento persiste en el momento de la presentación de la solicitud.
- . Declaración jurada de no haber firmado ningún contrato de trabajo en el momento de la solicitud de la ayuda.
- . Que pertenece a uno de los supuestos establecidos en el punto 6.1. como requisito para ser beneficiario de la ayuda dentro del Programa RELAN-ZA 3.
- . Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- . Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- . Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones como beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- . Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de



comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

· Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera los ingresos obtenidos por el contrato existente antes de ser despedido, ser modificado o ser incluido en un ERTE con motivo del proceso infeccioso COVID-19.

· Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID--19.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

9.1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

9.2. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

9.3. La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales y al personal de Servicios Sociales dependiente de dicha Concejalía.

Desde Servicios Sociales se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente.

9.4. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses, a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso--administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS



Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

El control de la concurrencia de los requisitos y de las obligaciones exigidas en estas bases se efectuará por Servicios Sociales, comprometiéndose el solicitante a destinar esta ayuda al pago de alquiler o hipoteca y a justificar este destino si así se le solicitara por Servicios Sociales.

12. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

12.1. El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

12.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

13.1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

13.2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

13.3. Tal y como se establece en el punto 6.2, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos percibidos por el



contrato antes de la suspensión, modificación o inclusión en ERTE. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

13.4. Servicios Sociales está facultado para efectuar los controles correspondientes en todo este proceso.

ANEXO I

Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores incluidos en expediente de Regulación de Empleo, con motivos de la solicitud de ayudas sociales enmarcadas dentro del programa RELANZA-3 del Ayuntamiento de Zamora

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1. apartado f) de las bases del programa RELANZA 3 de Ayudas sociales para gastos de vivienda habitual, ya sea en régimen de alquiler o de préstamo hipotecario, por situación de vulnerabilidad de los trabajadores y sus unidades familiares perjudicados en sus contratos de trabajo a consecuencia del proceso infeccioso COVID-19 coronavirus, y que a efectos exclusivamente de estas ayudas se fija desde el 24 de febrero de 2020, así como otros preceptos de estas bases:

D/Dña.

con DNI

en representación de

con domicilio en la CP Ciudad Provincia

NIF

Teléfono

Mail

DECLARA

- Que conoce y acepta las bases reguladoras de esta ayuda.

Haber sufrido una reducción, al menos, en el 30% de sus retribuciones en su contrato antes del expediente de regulación temporal de empleo.

En el supuesto de no recibir ninguna compensación económica por parte de la empresa o de otras administraciones:

No recibir ninguna cuantía económica de la empresa por compensación entre lo percibido por el ERTE y lo percibido en el contrato base que suplan dicha reducción.

No recibir ninguna ayuda económica de otras administraciones por compensación entre lo percibido por el ERTE y lo percibido en el contrato base que suplan dicha reducción.

En el supuesto de recibir compensación económica por parte de la empresa o de otras administraciones:

Ser compensado por la empresa entre lo percibido por el ERTE y lo percibido en el contrato base, recibiendo euros

Ser compensado por otra administración pública entre lo percibido por el ERTE y lo percibido en el contrato base, recibiendo euros

- Que el arrendamiento persiste en el momento de la presentación de la solicitud.
- No haber firmado ningún contrato de trabajo en el momento de la solicitud de la ayuda.
- No ser propietario de más de dos viviendas ni arrendatario igualmente de más de dos viviendas.
- Que pertenece a uno de los supuestos establecidos en el punto 6.1. como requisito para ser beneficiario de la ayuda dentro del Programa RELANZA 3.
- Que asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones como beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la



presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera los ingresos obtenidos por el contrato existente antes d de ser despedido, ser modificado o ser incluido en un ERTE con motivo del proceso infeccioso COVID-19.

- Que se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID--19.

- Que autoriza al propio Ayuntamiento para la comprobación de la inscripción del solicitante en el Padrón Municipal de Habitantes.

- Que autoriza al propio Ayuntamiento para la comprobación catastral de las viviendas a nombre del solicitante.

- Que autoriza al propio Ayuntamiento para la comprobación de la vida laboral del solicitante.

- Que autoriza al propio Ayuntamiento para la comprobación de estar al corriente el solicitante en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de todas las Administraciones Públicas.

En a de de 2020.

FDO: “

Y en base a las facultades que me otorga el Derecho, fundamentalmente en el artículo 21.1.m. de la Ley 7/85 y disposiciones concordantes,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las bases de las ayudas del Programa “RELAN-ZA 3” para ayudas sociales para gastos de vivienda habitual, ya sea en régimen de alquiler o de préstamo hipotecario, por situación de vulnerabilidad de los trabajadores y sus unidades familiares perjudicados en sus contratos de trabajo a consecuencia del proceso infeccioso COVID-19 coronavirus, y que a efectos exclusivamente de estas ayudas se fija desde el 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de dichas ayudas y subvenciones, con apertura del plazo de presentación de solicitudes por plazo de 45 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se deja expresa constancia de que se acuerda la continuación de este expediente, sin que se suspendan los plazos de presentación de solicitudes, por afectar a una actuación municipal derivada de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, considerando que se persigue la mejor protección del interés general.

TERCERO.- Aprobar la tramitación anticipada de estas ayudas por razones de urgencia, encontrando partida presupuestaria en el Decreto de disposición del superávit firmado en fecha 29 de abril de 2020, expediente GESTIONA 6534/2020.

CUARTO.- Como todo acto administrativo dictado por la Alcaldía, puede ser modificado con otro



del mismo carácter, para modificaciones y aclaraciones de alguno de los apartados de las Bases, dando posteriormente cuenta expresa al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre. A estos efectos se procederá a la publicación de los acuerdos que se adopten en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la publicación del extracto de esta convocatoria que deberá publicarse asimismo en Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

SEXTO.- Sométase este Decreto al Pleno del Ayuntamiento en los mismos términos efectuados por el Decreto de disposición del superávit del 29 de abril de 2020, para su convalidación.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde en Zamora en la fecha señalada al margen, de lo que yo, el Secretario, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

